

# CONVENIO DE COLABORACIÓN

**FUNDACIÓN AMERICANA PARA LA  
EDUCACIÓN**

**CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**

Entre la Fundación Americana para la Educación - en adelante, FUNDAEDU-, representado en este acto por la señora Marie Louise Martin Aerts en su carácter de Presidente de la organización, con domicilio en Av. Las Heras 2096, de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte, y la Cámara Nacional Electoral, representada por el doctor Santiago Hernán Corcuera, en su carácter de Presidente, con domicilio en la calle 25 de Mayo 245 de esta ciudad, por la otra parte, con el objeto de promover la concientización del ciudadano respecto de sus derechos y deberes cívicos y de su participación en los actos comiciales, convienen en celebrar el presente convenio de colaboración sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-** La Cámara Nacional Electoral se compromete a poner a disposición de FUNDAEDU la información necesaria para la elaboración e instrumentación de cursos de capacitación cívica-electoral para autoridades de mesa, fiscales electorales, jóvenes votantes y ciudadanos en general; así como también actividades de información y difusión dirigidas a los electores y orientación sobre trámites electorales.

**SEGUNDA.-** FUNDAEDU se compromete a llevar adelante actividades de capacitación, información y difusión, a través de sus redes de organizaciones de la sociedad civil y de sus páginas web [www.cuidatuvoto.org.ar](http://www.cuidatuvoto.org.ar) y [www.chauindiferencia.org.ar](http://www.chauindiferencia.org.ar), y distribuyendo material impreso en distintas localidades del país, dirigidas al público en general, a fin de interiorizarlos sobre los diversos aspectos del proceso electoral y promover la concientización de sus derechos político electorales.

FUNDAEDU informará periódicamente a la Cámara Nacional Electoral las actividades realizadas a realizarse en el marco del presente convenio, posibilitando la participación del Tribunal en las mismas.



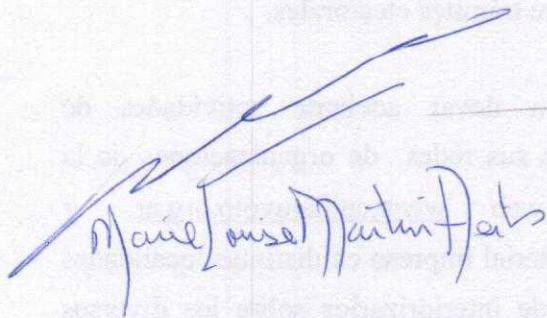
**TERCERA.-** La instrumentación del presente convenio no implica delegación alguna de las facultades que tiene la Justicia Nacional Electoral en lo relativo a las tareas de capacitación y formación de autoridades de mesa, atribuidas a ese fuero en los términos de lo establecido en el art. 75 bis del Código Electoral Nacional.

**CUARTA.-** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

**QUINTA.-** Para cualquier cuestión no prevista en el presente convenio, las partes las resolverán de mutuo acuerdo, y se instrumentará, en caso de considerarse necesario, mediante anexo que pasará a formar parte de éste.

**SEXTA.-** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de convenios similares con otras instituciones, organismos, entidades, etc., interesadas en fines análogos.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio firmando dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto del año 2017.



María Inés Martín Fab



**SANTIAGO H. CORCUERA**  
**PRESIDENTE**